

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL RECORRIDO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

“La mujer es un invento del patriarcado, y para inventar desde las mujeres otra dimensión de lo femenino (o de las femineidades) debemos primero descolonizar la mente”. Diana Maffia.

Introducción

Con la modernidad emerge una nueva matriz sociocultural estructurada en torno a los principios de igualdad, libertad y ciudadanía. En ella se reconoce la autonomía, capacidad y obligación de las personas para construir las reglas que organizan su vida y también la convivencia social (1). Sin embargo, el modo como se interpretaron, actualizaron e impusieron estos principios implicó el desarrollo de nuevas formas de diferenciación social profundamente marcadas por la desigualdad, la subordinación y la exclusión. Aunque la sociedad no está formada solo por varones adultos blancos heterosexuales, ellos son el modelo con el que se pensó y se organizó el mundo.

En el caso de las mujeres, se instituyó un imaginario marcado por la idea de una diferencia radical entre los sexos. La violencia doméstica, la violación de la integridad física y sexual, la falta de libertad para regular la reproducción, han sido parte de la experiencia compartida, sin ser claramente percibidas como **problemas**, ni mucho menos, incluidos en la lista de problemas públicos, hasta muy recientemente.

El Hospital Sardá es una institución que atiende principalmente mujeres, donde diariamente intentamos implementar un modelo asistencial de excelencia científica. Esto, necesariamente, implica garantizar el acceso a los derechos sexuales y reproductivos de las personas, teniendo en cuenta el marco legal vigente y en línea con las recomendaciones y protocolos del Ministerio de salud.

Consideramos pertinente -sobre todo en el mes que se conmemora el Día Internacional de la Mujer-reflexionar sobre los procesos tendientes al logro de la igualdad, que las mujeres del mundo, cada vez más exigimos con argumentos sólidos que resultan difíciles de continuar invisibilizando.

La lucha de los movimientos de mujeres para el acceso a derechos en América Latina

En Latino América, como describe Virginia Guzmán (1), pueden observarse tres momentos de las luchas del movimiento feminista para el acceso a Derechos.

El primer hito se identifica con las demandas por la inclusión de las mujeres en los derechos políticos, económicos y educacionales. Este periodo se conoce como “Las sufragistas” ya que, a partir de cuestionar la comprensión de la ciudadanía las mujeres acceden al derecho a voto. Esta demanda también abrió el espacio al reclamo de ciudadanía de otros grupos sociales que eran excluidos.

El segundo hito, en América Latina y Caribe se produce en los años 80 del siglo pasado. En este período el gran paradigma es: **lo privado es público y lo privado está sometido a relaciones de poder**. A partir de aquí se genera una progresiva institucionalización de las demandas de género, cambios en la comprensión en la relación entre igualdad y emancipación. Un hito en esta lucha es la conquista de nuevos marcos jurídicos que garantizan la protección constitucional de los derechos a los miembros individuales de la familia.

Con el ingreso al siglo XXI, comenzamos a atravesar el tercer hito. En este, **se interpelan los privilegios del acceso a la ciudadanía**. Empieza a hacerse visible que no todos los grupos sociales viven las mismas formas de violencia, y que las mujeres podemos ser víctimas de violencia por la sola condición de mujer. Se cuestionan una de las concepciones más fundamentales del orden vigente, el **binarismo**. El eje del tercer hito del movimiento feminista es la violencia estructural y la violencia entre los aparentemente iguales (micro dominio). El centro está puesto en el cuerpo, interpellando el binarismo en un tema central como es la sexualidad.

Mujeres en Latinoamérica y acceso a derechos

“La desigualdad de género, además de ser injusta, es profundamente ineficiente. Es un obstáculo que conspira contra el desarrollo sostenible. Es ineficiente que en América Latina y el Caribe las mujeres tengan mayores niveles educativos que los hombres y que enfrenten discriminaciones en los mercados laborales”, A. Bárcena CEPAL.

En las dos últimas décadas, progresivamente, las mujeres en Latinoamérica hemos alcanzado mayores niveles de educación y participación laboral, entre otros que aún no nos han permitido saldar las brechas de desigualdad de género. De hecho, la ONU afirma que las mujeres estamos por debajo de los varones en todos los indicadores de desarrollo sostenible.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la tasa de participación laboral de las mujeres sigue estancada en torno al 52% mientras que la de los varones es de 76,6%. La 51,4, o sea mitad de las mujeres ocupadas estamos empleadas en sectores de baja productividad con precarias condiciones laborales. El 11% en el trabajo doméstico remunerado, sector que cuenta con bajos salarios, largas jornadas laborales y mayores niveles de informalidad que otros de la economía. Las mujeres aún percibimos salarios 16,1% menores a los de los hombres en la misma condición.

La pobreza es otro aspecto que nos afecta directamente¹. En Latinoamérica, según datos de CEPAL, **por cada 100 hombres que viven bajo esa condición, hay 118 mujeres y un tercio de ellas no logran generar ingresos propios** (4). Las causas de esta correlación son varias: percibimos menos salario por la participación en el mercado laboral; no recibimos remuneración alguna por las tareas del hogar que, además, implican una reducción del tiempo para desarrollarnos como profesionales; tenemos más dificultades para acceder a los recursos productivos, económicos y de oportunidades. Esta situación se agrava, aún más, cuando la mujer es cabeza de hogar.

Frecuentemente se dice que el feminismo ha provocado una gigantesca revolución cultural, pero enorme cambio simbólico, no se traduce en cambios políticos, estructurales ni institucionales. A pesar de los avances, el último informe del Foro Económico Mundial alerta que se necesitarán todavía 100 años para cerrar la brecha de género a nivel mundial y 217 solo para lograrlo en el ámbito laboral; incluso en el 2017 la brecha en el acceso a la salud, la participación política y la educación se amplió por primera vez desde el 2006 (3).

América Latina en clave de Derechos

“Los derechos humanos son históricos y van surgiendo a medida que se reclaman nuevas libertades contra viejos poderes” (Bobbio, 1991)

El proceso del acceso a los Derechos de los diversos grupos sociales se encuentra enmarcado en los acuerdos realizados por organismos internacionales acompañados por países miembros. A continuación mencionamos los que implicaron cambios de paradigma en relación al marco legislativo:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - "Pacto de San José de Costa Rica"(1969).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979).
- Convención de los Derechos de niños, niñas y adolescencias (1989).
- Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para (1995).

Como describe CEPAL, es posible constatar que, desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995), la región ha vivido un período prolífico en la generación de acuerdos regionales relativos a los cambios y las políticas públicas necesarias para alcanzar la autonomía de las mujeres y la igualdad de género. De manera muy especial, el **Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo**(Montevideo/2013), en el cual los gobiernos latinoamericanos se comprometieron a eliminar las desigualdades sociales, económicas y de género,

¹Se lo denomina ‘la feminización de la pobreza’ Término acuñado a finales de la década de los 70 por la investigadora Diana Pearce.

proteger los derechos humanos de todas las personas, y asegurar la salud y los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación basada en sexo, edad, etnia, estatus de VIH, orientación sexual o identidad de género.

Derechos sexuales y reproductivos en Argentina

Haciendo un recorrido histórico acerca de la adquisición de derechos sexuales y reproductivos en Argentina podemos destacar algunos hitos fundamentales. Iniciamos este recorrido en 1947 con la Ley 13.010 Derechos Políticos de la Mujer - primera ola feminista-. La misma otorga a las mujeres argentinas, los mismos derechos políticos y las mismas obligaciones que los varones argentinos y permite que, por primera vez 1951 las mujeres participen del sufragio.

A los pocos años 1960, se produce la salida al mercado de la píldora anticonceptiva, la cual genera una revolución en la autonomía femenina al separar la sexualidad de la reproducción.

En el año 1994 -segunda ola feminista-se realiza la reforma de la Constitución Nacional Argentina. Está contó con una importante incidencia del movimiento de mujeres.

En el lapso de 10 años, entre 2002 y 2012 -tercer ola feminista-, se sancionan un paquete de leyes en sintonía con los derechos de las mujeres acorde a los tratados internacionales de derechos humanos:

- Ley Nacional 25.673/02 Salud Sexual y Procreación Responsable,
- Ley Nacional N°26.130/06 de Anticoncepción Quirúrgica,
- Ley Nacional N°26.150/06 Programa Nacional de Educación Sexual Integral,
- Resolución N° 232/2007 Anticoncepción Hormonal de Emergencia,
- Ley N° 26.485/09. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales,
- Ley N° 26.618/10 Matrimonio Igualitario,
- Ley N° 26.743/12 Identidad de Género.

En 2015, La Reforma de Código Civil y Comercial otorgó autonomía para el cuidado de la salud a las personas a los 16 años de edad.

Con relación a la interrupción del embarazo, el punto de partida lo establece el Código Penal (1921) ya que en su Artículo 86 incisos 1 y 2 establece los casos particulares en que no se debe penar la interrupción del embarazo: si se practica con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer o si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

El caso de Natividad Frías (1966) sentó un precedente al dictaminar que “No puede instruirse sumario criminal en contra de una mujer que haya causado su propio aborto o consentido en que otro se lo causare, sobre la base de denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión o empleo oficial o no, pero si corresponde hacerlo en todos los casos respecto de sus coautores, instigadores o cómplices.” (5)

Con relación a dicho precedente, en 1968 entra en vigencia el Decreto de Ley N° 17.567 donde se establece la no penalización si el peligro para la vida o la salud de la mujer es grave o en cualquier caso de violación judicializado. En 1973 estas modificaciones quedan sin efecto a través de la sanción de la Ley N° 20.509. El Decreto de Ley N° 21.338 sancionado en 1976 vuelve a incorporar las modificaciones introducidas en el Decreto de Ley N° 17.567. Recién en 1984 se sanciona la Ley N° 23.077 que retrotrae el marco legal al Código Penal de 1921.

El caso L.M.R (2006) constituyó otro precedente importante. Una joven con discapacidad mental permanente embarazada producto de la violación. La madre solicitó interrupción del embarazo ya que su situación encuadraba en el Artículo 86 inciso 2 del Código Penal. Dicho pedido sufrió distintos aplazamientos por parte tanto, por parte del ámbito de salud como de la esfera judicial. Debido a ello el embarazo continuó su curso, cuando la corte suprema de justicia determinó que el aborto podía realizarse, informando que el aborto era legal y no requería de autorización judicial, el hospital se negó a practicarlo alegando que ya el embarazo estaba demasiado avanzado (20,4 semanas). El Caso fue presentado al Comité de Derechos Humanos de la ONU y dicho Comité señaló los puntos violados del protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: derecho a la vida, derecho a la no discriminación, derecho a no ser sometido a penas o trato crueles, inhumanos o degradantes, respeto a la vida privada, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

En 2010, el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable elaboró la “Guía técnica para la Atención integral de los Abortos No Punibles”

En 2012 es destacable la pronunciación de la corte Suprema sobre el Fallo “F.A.L” sobre el aborto por violación resolviendo que **las mujeres violadas, sean “normales o insanas” (según fallo), pueden interrumpir el embarazo sin autorización judicial previa ni temor a sufrir una sanción penal, eximiendo de castigo al profesional de la medicina que practique dicha intervención (6)**. Siendo necesaria, únicamente una declaración jurada firmada que deje constancia del delito del que fue víctima la persona que solicite interrupción del embarazo.

El Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo del Ministerio de Salud de la Nación (2015) retoma el fallo “F.A.L” incluyendo consideraciones en cuanto al concepto de salud, incorporando aspectos físicos, psicológicos y sociales y remarca que el peligro para la salud puede ser potencial. Dicho Protocolo se encuentra en lineamiento con la Ley de Identidad de Género ya no se habla de mujeres sino de personas con capacidad de gestar.

Desde el retorno de la Democracia el aborto constituye una demanda permanente del movimiento de mujeres en Argentina. En 2018 se presentó el Proyecto de Ley de interrupción voluntaria del embarazo que obtuvo la media sanción de Diputados pero fue rechazado por Senadores.

El 8 de marzo de 2018, al menos 350.000 personas se reunieron en CABA -y otras cientos de miles en las provincias- para exigir el aborto legal, seguro y gratuito.

La campaña se enfocó en un argumento pragmático: hacer ilegal el aborto no disuade a las mujeres de hacerse uno, sino que sólo las hace más propensas a morir a causa de ello. Lo que se discutía no era si las mujeres deben abortar o no (es un desafío unánime bajar el número de abortos) sino en qué condiciones el Estado va a permitir que lo realicen.

La cristalización nacional del debate sobre el aborto también fue consecuencia de casi tres años de activismo público, sin precedentes, por parte de las argentinas reunidas bajo la consigna de ***Ni una Menos***.

Conclusión

No se puede hablar de desarrollo sin asegurar la autonomía física de las mujeres. Esta autonomía seguirá estando lejos mientras no podamos ejercer en plenitud el derecho a la salud, mientras no podamos decidir libremente sobre nuestra vida reproductiva y sexual, mientras persistan las altas tasas de mortalidad materna, mientras aumente la maternidad infantil y en la adolescencia, y mientras se mantengan los obstáculos para que las mujeres con alguna discapacidad sean consideradas sujetos de derechos. Las mujeres tenemos el derecho de vivir libres de violencia, sin que el feminicidio sea una amenaza acompañada siempre de un deficitario acceso a la justicia. Por todo esto **el 8 de marzo es una jornada en la que año tras año la mitad de la población exige a otra mitad que se les trate con dignidad y se respeten sus derechos.**

Dra. Ingrid Di Marco
Jefa de Departamento Tocoginecología

Lic. Marina Tuduri
Jefa Sección Consultorios Externos División Servicio Social.

Lic. Patricia Collins
Psicóloga

Bibliografía

1. Virginia Guzmán Barcos, Sonia Montaña Virreira, Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010). CEPAL
2. Virginia Guzmán Barcos, Claudia Bonan, Feminismo y Modernidad. *Debate Feminista* Vol. 35 (ABRIL 2007), pp. 257-274.
3. Klaus Schwab, La cuarta revolución industrial. Foro económico mundial. 2016
4. Alicia Bárcena, Autonomía de las Mujeres e igualdad en el desarrollo sostenible. CEPAL 2016
5. Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal (1966) Fallo Plenario Natividad Frías, pág. 13. Recuperado por <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/clase-aborto-goldsztern-S2-Fallo-1-Natividad-Frias.pdf>
6. Ministerio de Salud de la Nación (2010) Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles, pág. 21. Recuperado por <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000667cnt-Guia-tecnica-web.pdf>.